

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA. VERBAL. No 110014003020-2020-00066

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado, **DISPONE:**

1° ADMITESE la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por CARLOS EMILIO DURANGO MONTOYA contra ISRAEL GUTIERREZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

2° DECRETASE el emplazamiento de las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020. Téngase en cuenta que de acuerdo a esta última disposición, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Procédase a la publicación en el citado Registro.

3° DECRETASE el emplazamiento del demandado ISRAEL GUTIERREZ GARCIA, de conformidad con el artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020. Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4° ORDENASE a la parte demandante que se fije un VALLA en lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

5° INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-550608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. **OFÍCIESE.**

7°. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8°. Reconócese personería al abogado JAVIER DE JESUS TRESPALACIOS QUINTERO, identificado con CC No. 1.140.864.695 y TPA No. 277.502 del CS de la J., como apoderado judicial del demandante (artículo 74 C.G.P.). Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 057 Hoy 2 de septiembre de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
Diana María Acevedo Cruz.*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2009888f6208a70992d813126ea66033f20834e7ffda3ad27103747f5d326**
Documento generado en 01/09/2020 08:14:31 p.m.